

**ORDENANZA N° 021/2020****VISTO:**

El estado de Emergencia Sanitario que se vive a nivel mundial y que se dictaminó en nuestro país a partir de la Ley N° 27.541 y los consecuentes decretos y normas nacionales, provinciales y locales promulgados en consonancia con dicho estado de excepción en el marco de la Pandemia por Coronavirus Covid-19, por el cual se restringieron varias actividades comerciales.

Y CONSIDERANDO:

Que en noviembre de 2019, el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionaron Ley N° 27.541 de "solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública" hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que posteriormente, mediante DNU 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el Coronavirus Covid-19 por el plazo de un año a partir de su entrada en vigencia. Que lo propio hizo el Gobierno Provincial y el Municipal a través de las legislaciones autorizadas por este cuerpo.

Que con fecha 20 de Marzo de 2020 comenzó el "Aislamiento social preventivo y obligatorio" dispuesto por DNU N° 297/2020 de Presidencia de la Nación con sus correspondientes adhesiones por parte de la Provincia de Córdoba y de la Municipalidad de la Alejandro Roca; y ulteriores prórrogas a la misma en fechas 31 de Marzo, 12 de abril, 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo, 7 de junio y 28 de junio del corriente.

Que inicialmente sólo se contemplaron como actividades exceptuadas, aquellas denominadas por el artículo 6° de la propia norma como "esenciales", entre las que se encontraban: personal de salud, fuerza de seguridad, fuerzas armadas, bomberos, autoridades superiores de los gobiernos nacional, provincial y municipal, personal que se desempeña en medios de comunicación, supermercados y pequeños comercios de proximidad, farmacias, etc.

Que a medida que la curva de contagios se fue aplanando y los brotes en la provincia se controlaron de manera efectiva, la cuarentena se flexibilizó permitiendo la apertura de más actividades de servicios y producción, sin embargo, ello no sucedió para gimnasios, guarderías y salones de evento. En el caso de los servicios gastronómicos siguieron trabajando con la modalidad delivery o "take away".

Siendo estos rubros los más golpeados por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, más allá de la habilitación en los últimos días de alguno de los mencionados adecuados a la "nueva realidad", es menester aplicar cierto alivio para sus afectados bolsillos, brindando herramientas por más mínimas que sean, para mantener las puertas abiertas de sus locales y generar así las condiciones para que sigan siendo fuente directas e indirectas de puestos de trabajos para vecinos de nuestra localidad.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALEJANDRO ROCA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: EXÍMASE por los meses de Julio, Agosto y Septiembre el pago de la tasa de comercio e industria que incide sobre los inscriptos en la localidad de Alejandro Roca, bajo el rubro gimnasios, guarderías y salones de eventos.-



ARTÍCULO 2º: FACÚLTESE a la Secretaría de Economía y Finanzas de la municipalidad a la inclusión o no de otros rubros dentro del beneficio que por la presente se otorga; excluyéndose a la actividad bancaria, crediticia, supermercados y farmacias.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, desde al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Alejandro Roca, en fecha 01/07/2020.-

Lic. Carlos Manuel Rinaldi
Secretario

Prof. Rogelio A. Gobbi
Presidente

Promulgada según Decreto N° 46/2020 con fecha 03/07/2020

Lic. María Evangelina Norgia
Secretaria de Gobierno y
Coordinación

Lic. Ariana Judith Viola
Intendente Municipal

